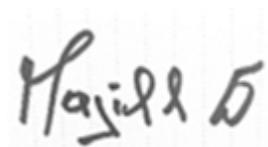


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de febrero de 2024. A despacho del señor juez informándole que ya obra en el expediente la respuesta al requerimiento realizado por este juzgado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio de la cual informa que el ICBF; *“no ha contratado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma y procesamiento de muestras biológicas de sangre y restos óseos, en los casos de filiación donde se encuentran involucrados menores de edad”*. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00236
Auto interlocutorio nro. 0309

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone en primer lugar, **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta al requerimiento realizado por este juzgado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio de la cual se informa que el ICBF; *“no ha contratado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma y procesamiento de muestras biológicas de sangre y restos óseos, en los casos de filiación donde se encuentran involucrados menores de edad”*.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Consecuente con lo anterior y con el fin de dar debida continuidad a este trámite, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ** para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de este proveído, allegue constancia del pago de la prueba genética con marcadores de ADN que fuere decretada en este proceso, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el grupo familiar conformado por el menor **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTÍZ** identificado con NUIP nro. 1.086.897.373 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial nro. 60412543 del 12 de febrero de 2021 de la

Registraduría de Mallama, Nariño, para su progenitora, la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.293.755, para la menor **DIANA MARIBEL DIAZ CORTÉS** identificada con NUIP nro. 1.086.896.863 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial nro. 56588126 del 19 de julio de 2016 de la Registraduría de Mallama, Nariño, y para los señores **JESÚS BENANCIO DÍAZ QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.261.410 y **TERESA DE JESÚS BRAVO ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.455.607, como progenitores del presunto padre fallecido. Lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd1eb094dd6341a0bca50c04eac072ba2d6fd72181a361fc0d14925b6bb2df**

Documento generado en 26/02/2024 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>